

Feria Fiscal. Período Estival 2023: Efectos. Alcance. ¿Cómputo del asueo administrativo nacional y exclusión personal AFIP?

Por

[Mario Goldman Rota](#)

Análisis de la feria administrativa impositiva, aduanera y previsional para el mes de **Enero 2023** (Res. *Gral. 1983/2005-AFIP y modif.*)

Introducción

Antecedentes «Feria Fiscal extraordinaria» y suspensiones años 2020 y 2021

Detalle de conceptos incluidos y no comprendidos.

Reanudación de intimaciones, embargos, ejecuciones fiscales y notificaciones de exclusiones y bajas fiscales

Situación en los plazos de vencimientos DDJJ (presentación / pago)

Excepciones

ESQUEMA Y EFECTOS

¿Feria Fiscal o Feria Recursiva?

Plazos administrativos y de vencimiento 20, 23 y 30/12/2022: asueto y feriado vs. exclusión personal AFIP

Cómputo de plazos de notificaciones previa o durante la feria (ejemplos)

Período estival 2023: Enero 2023 (completo)

INTRODUCCION

Según lo publicado oportunamente (ver «Efectos y alcance de la feria fiscal», Tributum.com.ar, 29/12/2005), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) mediante la Res. Gral. 1983/2005-AFIP (BO. 21/12/2005) **estableció la feria administrativa** (rápidamente nombrada en la jerga como «Feria Fiscal») que **no considera el cómputo de los plazos procedimentales en el ámbito de la AFIP** **-operando como una suspensión-** durante dos semanas, luego de la última reforma, en el mes de enero y en época invernal (julio) de cada año. Posteriormente, la Res. Gral. 2078/2006-AFIP (BO. 28/06/2006) **extendió a 10 días hábiles el período invernal** y se determinó de manera inamovible del «1 al 15 de enero», aquel período estival; para luego **ampliarla a todo el mes de Enero de cada año** (Res. Gral. 3385/2012-AFIP. BO 13/09/2012), y excepcionalmente, se **incorporaron plazos diferenciales para la presentación y pago, en su caso, de algunas obligaciones fiscales únicamente en aquella estival 2020** ([Res Gral 4637/2019. BO. 25/11/2019](#))

Si bien la suspensión de los referidos plazos fue un avance, dada la situación económica en cada región del país -y ni decir en el mundo-, **resultan insuficientes** considerando además el antecedente de la reciente [Res Gral 4637/2019. BO. 25/11/2019](#)) que tibiamente **hizo extensiva la «Feria Fiscal» al aplazamiento de plazos de vencimientos de obligaciones formales y materiales** (decimos «tibiamente», ya que no resultaron aquellas de mayor relevancia e impacto en las arcas fiscales:

CITI, Maquila, Apuestas, Cooperativas, Autónomos, entre otros y lo limita a aquellos acaecidos durante enero y primeros días de febrero del año 2020)

SUSPENSION DE MEDIDAS y FERIA FISCAL EXTRAODINARIA 2019 a 2021

Desde finales del año 2019 hasta la fecha, fundado en las crisis económica y la posterior emergencia mundial sanitaria de la propagación del coronavirus (COVID-19) se **dispusieron** diversos y sucesivos periodos extraordinarios en la mayoría de las reparticiones públicas habiendo el **fisco nacional dispuesto análogas medidas en una suerte de 'tres vías'** :

1. **Periodos extraordinarios de Feria Fiscal:** desde **18 de marzo 2020 hasta el 28 de mayo 2021** de manera intermitentemente según los hechos relacionados con las medidas de aislamiento (Res. Grales. [4682/2020. BO. 18/03/2020](#) hasta [4999/2021. BO. 28/05/2021](#)) paulatina y progresivamente se fueron **exceptuando diversos procedimientos de fiscalización** de «...*conceptos esenciales para la integridad de la recaudación tributaria, que resultan de trascendencia institucional y comprometen el interés fiscal en el marco del actual contexto de emergencia..*» (6to. 'Considerandos'):
 1. Devenida de información proporcionadas a la AFIP de la OCDE.
 - Régimen de Precios de Transferencia.
 - Fiscalización electrónica.
 - Facturación apócrifa.
 - Aporte Solidario y Extraordinario ([Ley 27605](#)).
2. **Suspensión de medidas cautelares y juicios de ejecución fiscal:** desde el **14 de agosto 2019 hasta 31 de diciembre 2021** (Res. Grales. 4557/2019 hasta [5101/2021. BO. 19/11/2021, Título IV](#)) de manera **diferencial** en cuanto a los contribuyentes (MiPymes, Pequeños, con actividades críticas y todos) y las **acciones comprendidas** (embargos y/o ejecuciones fiscales) cuyos períodos particulares exceden la presente.
3. **Suspensión a Monotributistas de exclusiones y bajas:** desde el **29 de marzo 2020 hasta el 03 de enero 2022** (Res. Grales. [4687/2020](#) hasta [5108/2021](#)) se suspenden:
 1. Procedimiento sistémico referido a la **exclusión de pleno derecho** (hasta 03/01/2022) y

2. Cómputo del plazo para la aplicación de la **baja automática** (hasta Dic 2021)

Recordamos que de ambos puntos **no implica** que el contribuyente Monotributistas no se encuentren excluidos o dados de baja, sino que el fisco no ha realizado tales procedimientos y **se reanudarán con efecto retroactivo** (años 2020 y 2021)

Posteriormente al **01/02/2022** y al no mediar nuevas prórrogas en las diversas suspensiones fiscales procedimentales acaecieron una **significativa cantidad** de intimaciones, embargos, ejecuciones fiscales y notificaciones de exclusiones y bajas (en el fisco se habla de «normalización de medidas» y hasta habría ameritado el dictado de una Instrucción General con tal proceder); **sin embargo, fue tácitamente suspendido con la plena vigencia** del [«Régimen de condonaciones, regularización y plan de pagos. Alivio Fiscal Ley 27.653 -BO. 11/11/2021](#)) y sus sucesivas prórrogas de acogimiento (ver: [«Condonaciones y Moratoria 2021 Ley 27.653: Cronograma Nov. 2021-Mayo 2022. Nuevas fechas, Tributum.news, 07/04/2022](#))

Hacia una Feria que incluya vencimientos

Desde sus orígenes, **no comprendió los plazos de vencimientos de presentación y/o pago** de las obligaciones fiscales (DDJJ, anticipos, cuotas de planes de pago, etc); **sin embargo se ha implementado hace ya unos años -y actualmente vigente-, el "Régimen opcional de presentación y pago DDJJ de IVA, Ganancias y Mínima Presunta"** (Res Gral 3414/2012. BO. 19/12/2012) **únicamente** para aquellos **plazos acaecidos durante el mes de Enero** de cada año y que analizáramos desde: [«Feria Fiscal: efectos selectivos sobre fechas de vencimiento», Tributum.com.ar, 21/12/201.](#)

Días atrás, nuevamente desde el CPCE de CABA **solicitaron** la aplicación plena en los plazos de vencimientos, ya sea mediante postergaciones (recategorización Monotributo y regímenes de información) como pagos a cuenta durante el mes de Enero a los fines de no mermar la recaudación nacional ([ver «Realizamos propuestas para derogar la RG 4838 y establecer una feria fiscal en enero», CPCE CABA, 22/12/2022](#))

Para denominarse "Fiscal Fiscal", no debería poseer efectos limitados y hasta podría redenominarse como "Feria Fiscal recursiva o administrativa»

Como así también, se han **excluido expresamente las facultades de contralor del fisco, actos o trámites que consideren el fisco** (*habilitando fundamentalmente días y horas y Trámites que sean improrrogables para el contribuyente, responsable o usuario del servicio aduanero -altas, modificación de datos, bajas, etc-*)

Vencimientos: No se postergarán las fechas de vencimiento con respecto a las presentaciones y/o pago de las DDJJ: Seguridad Social (SICOSS), SICORE y SIRE, IVA, Impuestos internos, Recategorización del Monotributo, DDJJ Ganancias y EECC personas jurídicas (cierre Agosto y Julio 2022, respectivamente), Ganancias por Precios de Transferencia, entre otros.

PLAZOS FRENTE AL ASUETO ADMINISTRATIVO Y FERIADO NACIONAL DICIEMBRE 2022

A diferencia de años anteriores en los cuales habitual y tradicionalmente se disponía asueto administrativo el día hábil previo al 25 de Diciembre y 1 de Enero, el año en curso mediante el [Decreto 830/2022 \(BO. 14/12/2022\)](#) se **excluye expresamente** al personal de la AFIP -a los tres días posteriores del dictado para todo el sector público los días 23 y 30/12/2022 ([Dec 820/2022 BO. 12/12/2022](#))-, **resultando** consecuentemente **hábiles a los fines administrativos procedimentales y acaecimiento de plazos en las fechas vencimiento de obligaciones fiscales (presentación y pago) a cargo del fisco nacional**. En sus fundamentos, **remite a «proximidad del cierre del año fiscal»**; desde diversas fuentes precisaron que **se debe a la cuantía de intimaciones y ejecuciones fiscales pendientes no solo para cerrar objetivos de fiscalización, sino a los fines de evitar la prescripción de los plazos a tales fines.**

Días después mediante el [Decreto 842/2022 \(BO. 20/12/2022\)](#) se declara feriado nacional el día martes 20/12/2022 por el festejo del título de Campeones Mundiales de Fútbol "Copa Mundial de la FIFA CATAR 2022" con el distinguo que tanto el personal de AFIP como entidades financieras debieron asistir a sus lugares de trabajos hasta las 12:00 horas; **sin embargo -en un paralelismo con la cosndeiración de día hábil aquel del asueto administartiv nacional-, el organismo fiscal decide postergar los plazos de vencimientos de presentaciones y pagos de tal**
fecha: <https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/sitio/contenido/novedad/ver.aspx?id=1865> (interpretamos por el carácter de «festivo» y ante la posible colisión normativa de la Ley 11.683 (LPF) con aquella de Procedimientos Administrativos Ley 19.549)

ESQUEMA

Conceptos comprendidos	Plazos procedimentales en el ámbito de la AFIP ⁽¹⁾: requerimientos, citaciones, fiscalizaciones, sumarios, plazos de contestación del fisco, etc <i>(incluso procedimientos Aduaneros)</i>
Conceptos excluidos y/o NO comprendidos	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de Declaraciones Juradas (DDJJ) (regímenes determinativos, de información propia y de terceros) • Pago saldo resultante DDJJ. • Pago de anticipos. • Pago de moratorias, regímenes y planes de facilidades de pago. • Retenciones y/o percepciones SITRIB–SICORE. • <u>Monotributo</u>: pago mensual y recategorización. • Términos de prescripción de las acciones y poderes del fisco para reclamar los tributos. • Procedimientos administrativos no impositivos, aduaneros y previsionales. • Plazos procedimentales de organismos recaudadores provinciales, municipales y estatales.
Excepciones a la feria	<ul style="list-style-type: none"> • Facultades de contralor del fisco. • Actos o trámites que consideren el fisco. Mediante resolución fundada podrán habilitarán días y horas. • Trámites ante AFIP que sean improrrogables para el contribuyente, responsable o usuario del servicio aduanero <i>(altas, modificación de datos, bajas, etc.)</i>
Período	• 1 al 31 de Enero de 2023

⁽¹⁾ Días hábiles administrativos (art. 4. Ley 11683)

EFFECTOS

Conceptos comprendidos	No consideración de días hábiles administrativos comprendidos en el período
No consideración de días hábiles administrativos comprendidos en el período	El plazo por retomar será disímil si la notificación fue previa o durante la Feria Fiscal

CLAUSURA: Continúa vigente -sin denotarse novedades- la opinión del fisco que cuando las sanciones (clausura en el caso tratado) estén firmes y reste únicamente su efectivización, la misma quedará excluida de los alcances de la feria fiscal (*Dictamen Asesoría Legal y Recursos Seguridad Social 2/2006*)

NOTIFICACION RESPECTO A FERIA FISCAL		
	Previo al inicio (día hábil)	Durante la Feria
Consideración	Día de notificación	Día hábil inmediato sig.
Inicio del cómputo	Primer día hábil inmediato sig. fin de feria fiscal	Segundo día hábil inmediato sig. fin de feria fiscal

NOTIFICACION RESPECTO A FERIA FISCAL		
	Caso A) Previo al inicio (día hábil)	Caso B) Durante la Feria
Plazo	10 días hábiles	
Recepción	Miércoles 28 de diciembre 2022	Martes 3 de enero 2023
Consideración notificación	Miércoles 28 de diciembre 2022	Miércoles 1 de febrero 2023
Inicio del cómputo	Jueves 29 de diciembre 2022	Jueves 2 de febrero 2023
Vencimiento	Viernes 10 de febrero 2023 (31/12/2022 día hábil)	Miércoles 15 de febrero 2023